

PRÓLOGO

Es mi deseo comenzar con unas palabras que quizás parezcan cargadas en exceso de emotividad. En el curso pasado, la Universidad San Pablo-CEU adquirió de una conocida librería de anticuario francesa un ejemplar -que yo esperaba con particular ansiedad- de los trabajos jurídicos (*Opera quae de iure fecit et edi volvit*) del insigne maestro francés del s. XVI, Jacobo Cuyacio (Jacques Cujas), máximo exponente del llamado *mos Gallicus*. La edición a la que pertenece (Ginebra 1609) no es común. Hacía 19 años que Cuyacio había fallecido.

El afán por conservar con fidelidad máxima su pensamiento se constata en ella de manera fehaciente; tanto que se diría incluso que conserva un cierto sabor antiguo, como si la obra, recién salida de la pluma de su autor, se diese a conocer al público. No me refiero al celo con que la edición fue preparada, que procura, como cualquier editor, evitar al máximo las odiosas erratas, que por desgracia casi nunca desertan (como tampoco en esta edición). Aludo, por ejemplo, al empleo de abreviaturas en alguna de las obras reunidas -no en las lípidas *Consultationes*-, tan usuales en la práctica amanuense, en latín y en griego; idiomas, por cierto, que Cuyacio dominaba por igual con facilidad pasmosa.

Así pues, esta edición de 1609 de los *Opera quae de iure fecit* de Cuyacio parece adquirir un cierto aire de “copia hecha a mano” que, en contrapartida, hace que su lectura no sea en ocasiones cómoda, obligando al lector a un esfuerzo suplementario de interpretación. Es como si el propio Cuyacio las hubiese escrito y la imprenta las hubiera simplemente reproducido. Naturalmente, se trata de una impresión subjetiva mía, que causa la emoción que emana de la lectura directa de una edición antigua. Puedo, no obstante, afirmar

que, sentimientos aparte, esta edición no es como otras posteriores, desde luego más famosas, con más modernos caracteres tipográficos de mayor legibilidad, a veces con aparatos de notas explicativas de autores posteriores de prestigio y con índices finales cuidadísimos, que no dejan prácticamente línea o palabra alguna de la obra cuyaciana sin registrar o en la que aparecen incluso traducidos los términos y pasajes en griego que el autor francés inserta a menudo en sus trabajos. Respecto de esto último, para él como, en general, para los humanistas, aquello de “*graeca non leguntur*” sólo era demostración de incultura supina. Esas ediciones de siglos posteriores, que vierten el griego al latín, testimonian ya la lamentable decadencia del uso de aquel idioma en la sociedad a la sazón.

No es, como digo, el caso de la que tengo entre las manos. Aplicado a su lectura, retomé sus *LX Consultationes*, a las que el autor hizo preceder una antigua *Consultatio* que bautizó con el nombre de ‘*Consultatio cuiusdam veteris iurisconsulti*’, de autor y fecha inciertos (del siglo V d. C. o según algunos autores, quizás del s. VI d. C.). Lo que más me llamó la atención es la parsimonia con que se publica en la presente edición. El texto discurre todo seguido, sin distinción de apartados, como, en cambio, se suele encontrar en ediciones modernas. Da la sensación —de nuevo una impresión mía— de tratarse del propio apógrafo que manejó Cuyacio del manuscrito, cuyo original fue descubierto por su discípulo Loisel, quien, a su vez, dio gentilmente noticia a su maestro del contenido de su hallazgo. Como es sabido, tanto el original como la copia desaparecieron, aunque aún hoy no se haya perdido la esperanza de su eventual recuperación en alguna biblioteca privada francesa.

El interés de esta obra jurídica para el estudio del derecho postclásico es, como veremos, innegable.

Pero hay una segunda razón que me ha movido a traducir esta obra, también de carácter emotivo. Aunque, como en la introducción

veremos, la trama de la obra no siga un hilo continuo que desarrolle una cuestión determinada, sí se aprecia un tema de fondo recurrente: la situación patrimonial de la mujer casada, su actuación jurídica y, casi más importante, la actuación jurídica del marido con respecto a bienes que constituyen el patrimonio de la mujer. Así, no deja de sorprendernos que el enfoque de las relaciones patrimoniales de la mujer casada sea hasta cierto punto, el inverso del que las sociedades modernas han vivido hasta hace no mucho tiempo, o sea, el de las autorizaciones que el marido debía dar a la mujer para que ésta realizase válidamente actos jurídicos. La *Consultatio* plantea lo contrario: la preceptiva autorización de la mujer a su marido para que éste no lleve a cabo actos que mermen el patrimonio de aquélla.

Pero la realidad del problema enfrenta al jurista a una situación que sobrecoge todavía más por su desgraciada modernidad: el terror de la mujer casada hacia su marido (*metus mariti*) y la obediencia fáctica —pero contraria al derecho de la época— (*imperio mariti*), impuesta por la conducta intimidatoria de aquél. A menudo he podido constatar que el hombre moderno, incluso culto, tiene formada una errónea opinión de la sociedad romana y, más en concreto, del matrimonio romano, como si el marido en el derecho romano fuera el dueño y señor de la relación y la mujer su sierva sometida. Bastante alejada de esta imagen estereotipada —deformada por el presunto poder marital— estuvo ciertamente la realidad de la sociedad romana, incluso en la oscura época que enmarca esta obra jurídica. Contribuya, pues, su publicación, aunque desde una perspectiva de técnica jurídica (más exactamente, procesal), a deshacer tales equívocos.

Estas razones son, pues, las que me han llevado al deseo de publicar esta obra jurídica, consciente de la utilidad de su lectura, junto con su traducción. Informa Puggé en el prefacio de su renombrada edición de la *Consultatio* (V. Introducción) que a esta obra se le suele llamar '*de pactis*' («*quas de pactis dicere solent*»). Con todo y con eso, me ha parecido más sugestivo añadir el subtítulo

“En defensa de la mujer casada” por los motivos que he apuntado. A ellos se puede añadir el siguiente: que, incluso si se repara en los destinatarios de las contestaciones de la cancillería imperial, se puede comprobar el interés del anónimo autor por seleccionar aquellas que se dirigen a mujeres, inquietas por su situación jurídico-patrimonial.

La presente obra no tiene más pretensiones que las de su divulgación, en especial, entre los alumnos de derecho, a quienes las estructuras educativas, en las últimas décadas, han ido alejando progresivamente del conocimiento de las lenguas clásicas. Este condicionamiento es muy grave si se piensa que el derecho es un producto histórico. La ciencia del derecho, desde sus orígenes en Roma (no antes ni después) hasta casi nuestros días, se ha escrito en latín en una proporción altísima. Ignorar esta lengua supone incapacitar a las futuras generaciones de juristas para el conocimiento e investigación de sus raíces culturales y de su propia tradición jurídica.

Es, en fin, en mis alumnos de la Universidad San Pablo-CEU en quienes he pensado, pero en general en todo aquel al que le interese el derecho, cuando me decidí a traducir la epístola dedicatoria de Cuyacio a su discípulo Jacques de Guesle y presentarla junto con la *Consultatio*. En ella, como prólogo a sus *Consultationes*, el maestro francés da testimonio de su pasión por la ciencia del derecho, que él entiende al entero servicio de la justicia, con absoluta independencia de otros intereses. En ella ofrece, además, una imperecedera lección de rigor jurídico, por ejemplo, cuando expone el modo en que deben realizarse las citas jurídicas, aunque ensañándose con singular fiereza —e incluso poca educación— en los autores del *mos Italicus*. Y, en fin, descubre, de nuevo con mensaje dirigido al futuro, el valor fundamental de la escuela universitaria, de la relación maestro-discípulo, en la producción y transmisión de ciencia. Su humildad se hace patente en los elogios, que no escatima, hacia sus discípulos. El amor a su labor, la importancia que concede al rigor, no sólo el que —como digo— exige para la realización de obras científicas sino el que

considera necesario para el recto desenvolvimiento de la actividad práctica, el valor de la cultura jurídica y, más concretamente, la ineludible necesidad de conocer el pensamiento de los juristas romanos, pero, sobre todo, el desbordante entusiasmo que comunica a sus discípulos, creo, en resumidas cuentas, que pueden fácilmente conmover aún hoy al lector, si cabe más al que se dedica al derecho o pretende hacerlo.

No quiero terminar sin agradecer al informático don Carlos de Vicente el tratamiento digitalizado de las imágenes correspondientes a la citada edición de Ginebra, cuyas láminas aparecen al final de este libro.

Madrid, 8 de febrero de 1999